

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria

En México, D.F., siendo las 11:00 horas del día 10 de septiembre de 2015, en atención a lo ordenado por los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), en relación con el diverso 57 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (RLFTAIPG) y artículos 4, 7, 9, 10 y 12 del Reglamento Interno del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria (RICISAT); previa convocatoria se reunieron los servidores públicos: C. Mauricio García Fernández, suplente del Presidente del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria; el Lic. Germán Tavera Zacout, suplente del Titular de la Unidad de Enlace; la Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña, suplente del Titular del Órgano Interno de Control; y funge como suplente del Secretario Técnico, el Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera, con el propósito de celebrar una sesión extraordinaria del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria (CISAT).

- I. Una vez verificado por la Secretaría Técnica, el *quórum* legalmente establecido en los artículos 4 y 9 del RICISAT, y con la presencia de los servidores públicos que se indican en la lista adjunta (Anexo 1), se declaró instaurada la sesión.
- II. Previa lectura y análisis de las resoluciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y su cumplimiento, los proyectos de alcance de cumplimiento y de informe de inconformidad de cumplimiento, de alegatos y las propuestas de solventación a las solicitudes de información turnadas a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se tomaron los siguientes acuerdos:

**a) Recurso de Revisión RDA 4555/15 (Alegatos):
Folio 0610100103115**

El CISAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por el enlace de la Administración General de Recaudación (AGR).

**b) Recurso de Revisión RDA 4613/15 (Alegatos):
Folio 0610100111515**

El CISAT aprobó en los términos propuestos el proyecto de alegatos presentado por el enlace de la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC).






**c) Recurso de Revisión RDA 3289/15 y su acumulados RDA 3291/15, RDA 3292/15, RDA 3296/15, RDA 3298/15 y RDA 3300/15 (Cumplimiento):
Folios 0610100066815, 0610100067015, 0610100067115, 0610100067515, 0610100067715 y 0610100067815**

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión número RDA 3289/15 y sus acumulados RDA 3291/15, RDA 3292/15, RDA 3296/15, RDA 3298/15 y RDA 3300/15, a cargo de la AGSC. A este respecto, el CISAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento.

**d) Recurso de Revisión RDA 2795/15 (Cumplimiento/Confidencial):
Folio 0610100075515**

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión RDA 2795/15, a cargo de la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS). A este respecto, el CISAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento.

En ese sentido y, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el propio Instituto, en el sentido de que se emita una nueva acta en la que se funde y motive la clasificación de la información solicitada, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 20, fracción VI, 21, 29, fracción III, 44 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 47 de su Reglamento y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT nuevamente confirmó la confidencialidad manifestada en el oficio presentado por la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios (ACORS), adscrita a la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), respecto de los números de pasaporte y de viajero frecuente, por tratarse de datos personales que requieren el consentimiento expreso de los individuos para su difusión, con lo que se actualiza el supuesto de clasificación previsto por los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG.



**e) Recurso de Revisión RPD 0526/15 (Cumplimiento/Inexistencia):
Folio 0610100062815**

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión número RPD 0526/15, a cargo de la AGRS. A este respecto, el CISAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento.

Asimismo, derivado de la nueva búsqueda que al efecto instruyó el Instituto, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 24, 46 de la LFTAIPG, 78, fracción III del RLFTAIPG y 8, fracción VI del RICISAT, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGRS, en el sentido de que después de una búsqueda en los archivos de la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, no se identificó documento físico o electrónico que contenga la información que cumpla con los supuestos requeridos por el recurrente, el CISAT confirmó la inexistencia manifestada en el oficio presentado por dicha unidad administrativa, respecto del recibo electrónico de contribuciones federales, del documento en el que se advierta el pago señalado por el recurrente, así como de la declaración Informativa múltiple de sueldos y salarios aludida por el recurrente.

**f) Recurso de Revisión RDA 3476/15 (Cumplimiento/Versión pública):
Folio 0610100059315**

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión número RDA 3476/15, a cargo de la AGRS. A este respecto, el CISAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento.

Asimismo, derivado de la nueva búsqueda que al efecto instruyó el Instituto, respecto de la cédula profesional de la C. Silvia González Rosas, de conformidad con los artículos 29, fracción III, 43 y 45 de la LFTAIPG, así como 41 del RLFTAIPG; numeral Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, de acuerdo con los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Federal, el CISAT aprobó la versión pública de la cédula profesional presentada.



**g) Recurso de Revisión RDA 3290/15 y su acumulado RDA 3297/15
(Cumplimiento):
Folios 0610100066915 y 0610100067615**

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión número RDA 3290/15 y su acumulado RDA 3297/15, a cargo de la AGSC. A este respecto, el CISAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento.

**h) Recurso de Revisión RDA 3288/15 (Cumplimiento):
Folio 0610100066715**

No se llevó a cabo el análisis del proyecto de cumplimiento a cargo de la AGR, toda vez que el CISAT no contó con los elementos suficientes para ello, por lo que determinó conveniente posponerlo.

**i) Recurso de Revisión RDA 3294/15 (Cumplimiento):
Folio 0610100067315**

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión número RDA 3294/15, a cargo de la AGSC. A este respecto, el CISAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento.

**j) Recurso de Revisión RDA 0869/15 (Alcance de cumplimiento/Versión pública/
Informe de inconformidad):
Folio 0610100001515**

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión número RDA 0869/15, a cargo de la AGR. A este respecto, el CISAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en sus propuestas de alcance de cumplimiento y de informe de inconformidad de cumplimiento.

Asimismo, de conformidad con los artículos 29, fracción III, 43 y 45 de la LFTAIPG, 30 y 41 del RLFTAIPG, así como el numeral Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la



Administración Pública Federal y, de acuerdo con los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Federal, el CISAT aprobó la versión pública de las documentales que obran en los minutarios de la Administración Local de Recaudación de Villahermosa, respecto de la entrega del excedente notificado mediante oficio 400-81-00-03-01-2012-1819 de fecha 12 de marzo de 2012.

k) Folio 0610100118915 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por los enlaces de la AGSC, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF) y la AGR, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva manifestada en los oficios presentados por la Administración Central de Cuenta Tributaria y Contabilidad de Ingresos (ACCTCI), adscrita a la AGSC y la Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal (ACPPAFF), adscrita a la AGAFF, respecto de la información del Impuesto Sobre la Renta manifestado, retenido y depositado por el contribuyente señalado por el solicitante, en los años 2010 a 2015, así como la manifestada en el oficio presentado por la Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas (ACPOEF), adscrita a la AGR, respecto de las cifras y montos de créditos fiscales del contribuyente referido por el solicitante, en los años 2010 a 2015, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC), por el periodo de 12 años.

l) Folio 0610100120515 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGR, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías (ACCPG), con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de las resoluciones solicitadas por el contribuyente, ya que en ellas se definen diversas circunstancias con base en los antecedentes e informes proporcionados por los contribuyentes en



particular, por lo que se actualiza el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

m) Folio 0610100120615 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGAFF, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la Administración Central de Devoluciones y Compensaciones (ACDC), con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de las resoluciones requeridas por el solicitante, por referir a trámites fiscales que identifica plenamente, por lo que se actualiza el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

n) Folio 0610100121015 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGR, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva manifestada en el oficio presentado por la Administración Central de Cobro Coactivo (ACCC), respecto del monto de los créditos fiscales cancelados en el periodo de 2007 al 4 de mayo de 2015, así como la manifestada en el oficio presentado por la ACCPG, relativa al monto de los créditos condonados en el mismo periodo. De igual forma, el CISAT confirmó la reserva de la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), nombre y denominación o razón social de los contribuyentes a los que se les condonaron o cancelaron créditos fiscales en el periodo de 2007 al 31 de diciembre de 2013, manifestada por dichas unidades administrativas, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.



o) Folio 0610100121315 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGR, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes y sus créditos fiscales, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la Administración Local de Recaudación del Centro del Distrito Federal (ALR del Centro del D.F.), con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva del expediente requerido por el solicitante, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

p) Folio 0610100121415 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGR, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la ALR del Centro del D.F., con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de los documentos requeridos por el solicitante, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

q) Folio 0610100121515 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGR, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la ALR del Centro del D.F. con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva del oficio y de la cédula de notificación al contribuyente señalado por el solicitante, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.



r) Folio 0610100125815 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGR, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, 70, fracción III del RLFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva manifestada en el oficio presentado por la ACCC, respecto del monto de los créditos fiscales cancelados en el periodo de 2007 al 4 de mayo de 2015, así como la manifestada en el oficio presentado por la ACCPG, relativa al monto de los créditos condonados en el mismo periodo. De igual forma, el CISAT confirmó la reserva de la clave del RFC, nombre y denominación o razón social de los contribuyentes a los que se les condonaron o cancelaron créditos fiscales en el periodo de 2007 al 31 de diciembre de 2013, manifestada por dichas unidades administrativas, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

s) Folio 0610100107115 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por los enlaces de la Administración General de Aduanas (AGA), la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE) y la AGSC, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva manifestada en el oficio presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera, adscrita a la AGA, respecto de las operaciones de comercio exterior realizadas mediante pedimento por un contribuyente en específico, así como de la documentación relacionada con las mismas. De igual forma, confirmó la reserva manifestada en el oficio presentado por la Administración Regional de Auditoría de Comercio Exterior del Centro, adscrita a la AGACE, respecto de la venta y uso de tabaco o cigarros comercializados o fabricados de los contribuyentes solicitados y la expresada en el oficio presentado por la ACCTCI, adscrita a la AGSC, relativa al impuesto, contribución o derecho, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.



t) Folio 0610100122115 (Confidencial):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGRS, en relación con la obligación de adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, así como al oficio emitido por la ACORS, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 20, fracción VI, 21, 29, fracción III, 44 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 47 de su Reglamento y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la confidencialidad del expediente señalado por el solicitante, por contener datos personales que requieren el consentimiento expreso de los individuos para su difusión, con lo que se actualiza el supuesto de clasificación previsto por los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG.

u) Folio 0610100122215 (Confidencial):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGRS, en relación con la obligación de adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, así como al oficio emitido por la ACORS, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 20, fracción VI, 21, 29, fracción III, 44 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 47 de su Reglamento y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la confidencialidad del expediente señalado por el solicitante, por contener datos personales que requieren el consentimiento expreso de los individuos para su difusión, con lo que se actualiza el supuesto de clasificación previsto por los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG.



v) Folio 0610100114415 (Inexistencia):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGAFF, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, no se localizó la misma, así como al oficio emitido por la Administración Local de Auditoría Fiscal de Colima, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 46 de la LFTAIPG y 8, fracción VI del RICISAT, previa consulta con el resto de las áreas presentes sobre la existencia de algún documento con el cual se pudiera dar respuesta y, ante la manifestación de estas últimas en el sentido de que no cuentan con información, el CISAT confirmó la inexistencia de la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos del contribuyente señalado por el solicitante.

w) Folio 0610100120015 (Inexistencia):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por los enlaces de la Administración General de Grandes Contribuyentes y la Administración General de Planeación (AGP), en cumplimiento a lo previsto por los artículos 46 de la LFTAIPG y 8, fracción VI del RICISAT, previa consulta con el resto de las áreas presentes sobre la existencia de algún documento con el cual se pudiera dar respuesta y, ante la manifestación de estas últimas en el sentido de que no cuentan con información, el CISAT confirmó la inexistencia de la información manifestada el oficio presentado por la Administración Central de Estudios Tributarios y Aduaneros, adscrita a la AGP, respecto de la información del porcentaje de evasión de Impuesto Sobre la Renta en empresas con partes relacionadas en el país.

x) Folio 0610100121215

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por los enlaces de la AGAFF, la AGACE, la Administración General Jurídica y la AGSC, en el sentido de que la forma de atender la solicitud es con información pública, no requiere ser aprobada por el CISAT.



y) Folio 0610100122615 (Inexistencia):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la Administración General de Evaluación (AGE), en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, no se localizó la misma, así como al oficio emitido por la Administración Central de Evaluación de la Confiabilidad (ACEC), en cumplimiento a lo previsto por los artículos 46 de la LFTAIPG y 8, fracción VI del RICISAT, previa consulta con el resto de las áreas presentes sobre la existencia de algún documento con el cual se pudiera dar respuesta y, ante la manifestación de estas últimas en el sentido de que no cuentan con información, el CISAT confirmó la inexistencia del documento, manual o instrucciones donde se indique a los Administradores Locales de Servicios al Contribuyente qué hacer con los resultados y de qué pruebas de confiabilidad del personal evaluado.

z) Folio 0610100122715 (Inexistencia):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGE, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, no se localizó la misma, así como al oficio emitido por la ACEC, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 46 de la LFTAIPG y 8, fracción VI del RICISAT, previa consulta con el resto de las áreas presentes sobre la existencia de algún documento con el cual se pudiera dar respuesta y, ante la manifestación de estas últimas en el sentido de que no cuentan con información, el CISAT confirmó la inexistencia de las instrucciones, indicaciones o correos electrónicos de la procedencia de los resultados de confiabilidad al personal del SAT.

aa) Folio 0610100122815 (Inexistencia):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por los enlaces de la AGRS y la AGE, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 46 de la LFTAIPG y 8, fracción VI del RICISAT, previa consulta con el resto de las áreas presentes sobre la existencia de algún documento con el cual se pudiera dar respuesta y, ante la manifestación de estas últimas en el sentido de que no cuentan con información, el CISAT confirmó la inexistencia manifestada en el oficio presentado por la ACEC, adscrita a la AGE, respecto del modelo de escrito para cesar al personal por resultados del polígrafo.



bb) Folio 0610100123615 (Inexistencia):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGE, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, no se localizó la misma, así como al oficio emitido por la ACEC, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 46 de la LFTAIPG y 8, fracción VI del RICISAT, previa consulta con el resto de las áreas presentes sobre la existencia de algún documento con el cual se pudiera dar respuesta y, ante la manifestación de estas últimas en el sentido de que no cuentan con información, el CISAT confirmó la inexistencia del documento donde indique al cuanto tiempo de no aprobar una prueba de confiabilidad y pruebas se pide el cese del personal evaluado.

cc) Folio 0610100124115 (Versión pública):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGRS, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 43 y 45 de la LFTAIPG y 41 del RLFTAIPG, así como el numeral Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, de acuerdo con los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Federal, el CISAT aprobó la versión pública de la planilla de cálculo de percepciones y deducciones derivadas de una relación laboral.

dd) Folio 0610100124215 (Versión pública):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGRS, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 43 y 45 de la LFTAIPG y 41 del RLFTAIPG, así como el numeral Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, de acuerdo con los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Federal, el CISAT aprobó la versión pública de la planilla de cálculo de percepciones y deducciones derivadas de una relación laboral.



III. Asuntos Generales

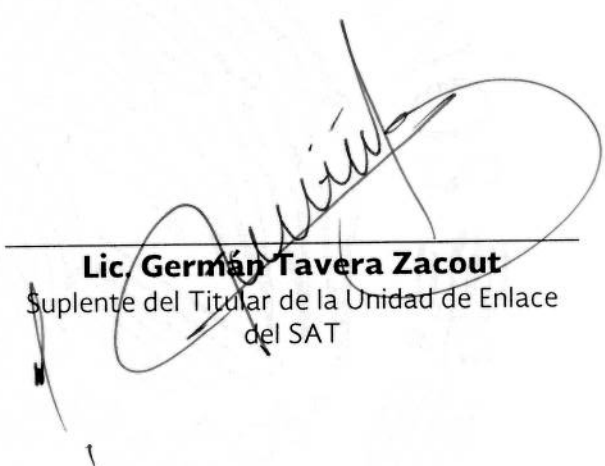
En descargo de este punto, el suplente del Presidente del CISAT, en seguimiento del orden del día preguntó si se tenían asuntos para su desahogo, declarándose que en este rubro no existen asuntos pendientes de acordar.

IV. Cierre del acta

Finalmente no habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CISAT dio por concluida la sesión.



C. Mauricio García Fernández
Suplente del Presidente del CISAT



Lic. Germán Tavera Zacout

Suplente del Titular de la Unidad de Enlace
del SAT



Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña
Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Suplente del Secretario Técnico del CISAT